



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00167

**Asunto:** incorpora y repone.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandada en donde informa el pago de los servicios públicos adeudados. Se advierte que ese memorial no se tendrá en cuenta por no tener relación con el objeto del proceso.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que la parte demandante propuso en contra del auto del 7 de junio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 7 de junio de 2023, el Juzgado aprobó la liquidación de las costas elaboradas por la Secretaría del Despacho (Cfr. Archivo 24).

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este caso se liquidaron inadecuadamente las agencias en derecho (Cfr. Archivo 26).

Dentro del término de traslado el apoderado de la parte demandada señaló, en términos generales, que estaba de acuerdo con la decisión adoptada por el Juzgado (Cfr. Archivo 30).

### **2. CONSIDERACIONES**

Respecto a la liquidación de las agencias en derecho como costas procesales el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– señala: *"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá*

*en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas (...)*

Actualmente el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que regula las tarifas de agencias en derecho es el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Ese acuerdo fija dichas tarifas según el tipo de proceso, las instancias del mismo y si éste tiene o no cuantía. Así, por ejemplo, frente a los procedimientos declarativos en general dispone que:

*"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia.*

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

*(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

*En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V"*

**2.-** En el caso sub examine se observa que, mediante auto del 7 de junio de 2023 el Despacho fijó como agencias en derecho la suma de \$ 250.000. Frente a ésta última decisión, la parte actora formuló recurso de reposición señalando que conforme con las normas que regulan la materia el Juzgado debió fijar como agencias en derecho una suma equivalente a 1 y 8 S.M.M.L.V (Cfr. Archivo 26).

En ese sentido, se destaca que le asiste razón al demandante por lo que se procederá a reponer la referida providencia y, en su lugar, se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a 1 S.M.M.L.V. Por consiguiente, la liquidación de costas , a favor de la parte demandante quedará en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FOLIO</b>
Agencias en derecho.	1 S.M.M.L.V.	
Notificaciones	\$36.100	Pág. 25, archivo 6, archivo 7 y archivo 11

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

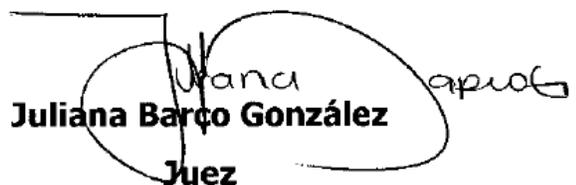
**Resuelve:**

**Primero:** reponer el auto del pasado 7 de junio de 2023, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** fijar como agencias en derecho la suma equivalente a 1 S.M.M.L.V.

**Tercero:** aprobar la liquidación de costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante en los términos indicados en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_26\_\_ de junio de 2023,*  
*en la fecha, se notifica el auto*  
*precedente por ESTADOS N° \_\_,*  
*fijados a las 8:00 a.m.*  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faed8c0a9a7f40ab331d350888be853d78825df4905544a9c3f9fc24e7d2c58**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**